

Jesus Maria, 17 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000120-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000011-2017/EAM/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Allauca, provincia de Yauyos, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de

las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Allauca, provincia de Yauyos, departamento de Lima se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 202 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000097-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017)	ALLAUCA	202	56	132	2	0	12	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000097-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que 134 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
ALLAUCA	132	2	0	0
TOTAL	134		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral – conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 134 ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Allauca:

CUADRO N° 01
Casos B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL
1	80047754	ALANOCA	SIANCAS	JOSE ANTONIO	B
2	48799568	ALVA	BONIFACIO	LUZ ELENA	B
3	47006123	ANAMARIA	FELIX	GREGORIA	B
4	70944492	ANAMARIA	GUTIERREZ	MARIO	B
5	10489711	ANAMARIA	SICHA	ERASMO	B
6	80319367	ANTEZANA	VILLAFANI	CARLOS ALEX	B
7	71789862	ARENAS	ROJAS	LUIS ALBINO	B
8	70660581	AREVALO	SANCHEZ	FLOR GERALDINE	B
9	60573980	AREVALO	SANCHEZ	RODRIGO ANDRÉS	B
10	21002774	ASCENCIO	MATEO	RUFINO MIGUEL	B
11	48049852	BARRIENTOS	LARA	ALBERTO LIZANDRO	B
12	41756805	BELTRAN	ROSAS	JIM ROBERT	B
13	10672314	BELTRAN	ROSAS	LIDA MIRTHA	B
14	80105292	BONIFACIO	ANCHANTE	GLADYS ESPERANZA	B
15	43254235	CAJACURI	MARTINEZ	ALDO	B
16	24965398	CAMANI	CAMANI	EUFRACIO	B
17	40510989	CANAQUIRI	MORALES	DANTE JEREMY	B
18	48973726	CARRION	CHULLUNCY	TEODOLINDA CRISTINA	B
19	09116702	CARTAGENA	SIANCAS	CLEMENTINA	B
20	40647327	CASAS	LANDEON	ALEJANDRO ROUSSELL	B
21	10875866	CASAS	LANDEON	CATHY LEYDE	B
22	45600216	CASTILLO	CHAVEZ	LIZ MILY	B
23	47218835	CASTILLO	CHAVEZ	YULI LEYDI	B
24	71723944	CHAVEZ	ALBERTO	VICENTE FRANCISCO	B
25	72876619	CHERO	BARRIENTOS	SHEYLA	B
26	76577917	CHUQUISPUMA	LARA	LUIS LLERALDO	B
27	44508447	CONDOR	VENTURA	JUAN YORDAN	B
28	80025962	CONDORI	CABALLERO	ROSALIA	B
29	73367332	CUEVA	ESPINOZA	MARCELO	B
30	41792712	CUEVA	ESPINOZA	SALATIEL	B
31	44757930	CUEVA	ESPINOZA	SILVERIO	B
32	46894076	CUYAS	GOMEZ	HENRY JESUS ALEXANDER	B
33	09689058	CUZCANO	ALCALA	JESUS HUMBERTO	B
34	40928627	DAVIRAN	CACERES	ROCIO LEONOR	B
35	15432926	DE LA CRUZ	DOMINGUEZ	ODALIS ALEIDA	B
36	10496774	DIAZ	ALBITES	EURIBIADES	B
37	74871826	DIAZ	LINGAN	KINBERLY KEYLLY	B
38	45493753	EDQUEN	LEIVA	ORFELINDA	B
39	47378293	ELGUERA	FABIAN	SONIA	B
40	42919127	ELGUIERA	FABIAN	YENNY JOSEFINA	B

41	10356392	ENCALADA	PEREZ	ROGELIO	B
42	10359489	ENCALADA	PEREZ	SEGUNDO	B
43	45143875	ENCALADA	SAAVEDRA	CRISTOBAL	B
44	48514878	ESLAVA	QUISPE	RICHARD	B
45	70946583	FLORES	PAUCAR	MELVY ALEXANDER	B
46	48718650	FRIAS	VILLANUEVA	JOSE DAVID	B
47	42413882	GARCIA	ROJAS	MARIA MERCEDES	B
48	77092966	GARCIA	SORIANO	RODRIGO WALTER	B
49	43978120	GOMEZ	ALVITEZ	VIDAURO	B
50	46241471	GUEVARA	LOPEZ	ZULEMA LIBERTAD	B
51	07465352	GUTIERREZ	BERNAOLA	MARIO WILMER	B
52	42330128	GUTIERREZ	ZELA	DONALD	B
53	10023106	GUTIERREZ	ZELA DE ANAMARIA	CLEOFE	B
54	77910226	HERNANDEZ	BUENDIA	ANTUANETH IBALU	B
55	46532316	HERNANDEZ	QUISPE	KAREN MIRELLA	B
56	71999284	HUAMAN	ANAMARIA	NERI	B
57	45153062	HUAYGUA	LAZO	JOSE LUIS	B
58	76684490	HURTADO	CRISOSTOMO	JHON JAIRO	B
59	61739274	IPARRAGUIRRE	TACUCHE	ESTALIN	B
60	09802088	JAYO	QUISPE	BERTHA ANGELICA	B
61	40690692	JORGE	HUAMAN	ERACLIO MELECIO	B
62	20706027	JORGE	HUAMAN	JOSE FRANCISCO	B
63	20971609	LANDEON	TRIGO	AGUSTINA CELIA	B
64	47575557	LLACUA	ALFARO	JONATAN CRISTIAN	B
65	23392516	LORENA	TALAVERA	JOSE LUIS	B
66	41838195	LOYOLA	BONILLA	RAQUEL MARGOT	B
67	80537268	MACHAHUA	CERVANTES	EVA OLIVIA	B
68	73422916	MASGO	CONDEZO	KEVIN REYNALDO	B
69	72960631	MATOS	SANCHEZ	JULIO DANIEL	B
70	42501994	MENESES	QUISPE	NIDELSON ELIAS	B
71	80046191	MOSQUERA	SIANCAS	LUIS ALBERTO	B
72	43803880	NUÑEZ	TORRES	ALEXANDER	B
73	48487659	ORDÓÑEZ	CONDORI	ELIZABETH CRISTINA	B
74	46794145	PARIONA	SORIANO	ERICK JOAQUIN	B
75	77051490	PAZOS	PERFECTO	GUILLERMO BENJAMIN	B
76	16287391	PIO	CLEMENTE	MARITS YLAIDA	B
77	16281434	QUISPE	BURGA	MARITZA MARLENY	B
78	48003669	QUISPE	CARRION	CARMEN ROSA	B
79	45526535	QUISPE	CARRION	JOEL ELI	B
80	45367252	QUISPE	CARRION	JOSE LUIS	B
81	73969569	QUISPE	CARRION	JULIA CAROLINA	B
82	09318233	QUISPE	SARMIENTO	BLAS FILOMENO	B
83	76193184	QUISPE	SAYES	YESSICA EVELYN	B
84	42302233	QUISPE	TORRES	LORENA PAOLA	B

85	10091640	RAMIREZ	ROJAS	PABLO CESAR	B
86	23176425	RAMOS	ATACHAHUA	EVARISTA	B
87	80498921	RAYME	GABANCHO	CARLOS ALBERTO	B
88	40653344	RETAMOZO	TORRES	LUIS CARLOS	B
89	45082873	REYES	LARA	CANDICE ROSARIO	B
90	70787532	REYES	LARA	GABY VILELA	B
91	43347810	REYES	LARA	MERY CINTHYA	B
92	47048396	RIVERA	PANIAGUA	LORENA	B
93	47079345	RODRIGUEZ	SANDOVAL	YOSELIN	B
94	07021849	ROJAS	BERMUDEZ	SUSANA	B
95	71025188	RONCAL	CABRERA	JORGE	B
96	20972764	ROSAS	DE BELTRAN	DAMIANA FILADELFIA	B
97	47265057	RUEDA	QUISPE	MIGUEL WINSTON	B
98	73793231	RUEDA	QUISPE	VIOLETA FREDESVINDA	B
99	44641894	SALAZAR	ABANTO	MARIA YOLANDA	B
100	46817942	SALAZAR	DURAND	MICHAEL JHON	B
101	10117079	SANCHEZ	BONILLA	LUZ MARIBEL	B
102	70577589	SANCHEZ	CONDORI	MARIO CESAR	B
103	80649351	SANDOVAL	DE LA CRUZ	MARCOS ANTONIO	B
104	74947674	SANDOVAL	GOICOCHEA	HENRY MICHEL	B
105	43483189	SANDOVAL	RODRIGUEZ	MIRIAN CHARO	B
106	09688094	SANDOVAL	SALON	ANGEL VICTOR	B
107	75735445	SANTA CRUZ	DAVIRAN	EVELYN NICOLE	B
108	09682410	SARMIENTO	SANTOS	JUAN ROSENDO	B
109	48639862	SAYES	ALFARO	LINDA	B
110	41394914	SORIANO	ALVITEZ	LISMAN	B
111	42490951	SORIANO	ALVITEZ	NELLY CONCEPCION	B
112	44789685	SUAREZ	ROMERO	LIDA MILAN	B
113	48529844	TARRILLO	GONZALES	SEGUNDO PERCY	B
114	42508752	TELLO	BELLO	MARTIN	B
115	41097924	TINCO	MEJIA	JANET MILAGROS	B
116	72369295	TORRES	CASAS	MARSH JEANPOOL	B
117	74746384	TORRES	CUTISACA	JORGE RENATO	B
118	29658520	TORRES	CUTISACA	QUIMI	B
119	73654722	TORRES	ESTANISLADO	JAIR ELBER	B
120	74810438	TORRES	GALVAN	GEMMA DEYANIRA	B
121	21011710	TORRES	ORTIZ	EDGAR RAUL	B
122	47716969	VALENTIN	VARGAS	LUIS ANTONIO	B
123	43731479	VALLEJOS	HUAMAN	ENRIQUE RAFAEL	B
124	47787721	VARAS	FLORES	DANE STEFANNY	B
125	48319891	VARAS	FLORES	ESMELIN ALEXANDER	B
126	42336948	VARAS	FLORES	HANIA LAURA	B
127	10440135	VARAS	GUZMAN	PROCEL ESMELIN	B
128	48254890	VASQUEZ	GAGO	ORESTES PABLO	B

129	46075378	VILCHEZ	MOSQUERA	CRISTHIAN MOISES	B
130	41770025	VILCHEZ	SILVA	ARELI	B
131	41952141	VIVAS	CARLOS	CARMEN ROSA	B
132	25717101	ZAVALA	HUERTA	NANCY GISELLA	B
133	46033987	HURTADO	SAMAN	LIZETH VANESSA	C
134	22966636	SAMAN	SANTOS	JUNI VIOLETA	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 134 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/eam)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.